



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Eucaris de Jesús Aguirre Mesa
Demandado	Administradora Colombiana de pensiones –COLPENSIONES-
Radicado	05001310502520220030900
Auto Sustanciación No.	605
Decisión/Temas	Inadmite demanda - Exige subsanar requisitos.

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su **DEVOLUCIÓN**. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la demandante para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Deberá allegar reclamación administrativa elevada ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” en donde conste la pretensión de reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente, tal como se solicita en el libelo, con el sello de recibo y fecha, cumpliendo además la totalidad de los requisitos de que trata el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a efectos de determinar competencia por factor territorial en los términos del artículo 11 ibídem.
2. Deberá aportar NUEVAMENTE, de manera digital, los documentos que se relacionan a continuación, toda vez que la copia aportada con el escrito de demanda no es legible, lo que impide al Despacho su adecuada apreciación, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, SO PENA DE TENERLO POR NO APORTADO:
 - a. Copia registro de nacimiento de JOHAN ESTEBAN SIERRA AGUIRRE (hijo)
 - b. Copia registro de nacimiento de DORIS YASMIN SIERRA AGUIRRE



De acuerdo con lo reglado por el artículo 6o. de la Ley 2213/2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandada y allegar la respectiva constancia.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º de la Ley 2213/2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante a la abogada **DIANA ALEXANDRA MORALES BUILES** portadora de la T.P. N.º 147.980 del C.S. de la J.

Conforme el artículo 3º de la Ley 2213/2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a su envío al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:
e.aquirremesa738@gmail.com
Uribe.moralesabogados@gmail.com
dianaabogada@outlook.es

JGR

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por estados 163 del
11/11/2022
consultable aquí:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°

Medellín, Antioquia
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO
DEL CIRCUITO HACE CONSTA

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bceacd21892e067d8fc4850a69b3e77951fde1709988b653b6ed91499b94b337**

Documento generado en 10/11/2022 05:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>